



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE
AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
Demandado : CECILIA TOVAR OVIEDO
Radicado : 2019-831

Mediante auto del 12 de noviembre del 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA y en contra de CECILIA TOVAR OVIEDO por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente, un pagare del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 *ibidem*, prestan mérito ejecutivo.

Mediante auto del 7 de octubre del 2020, el Juzgado al tenor de lo previsto por el Art. 1666 del Código Civil, tiene por subrogados los derechos ejecutados dentro del presente proceso por parte de UTRAHUILCA, a favor de la entidad denominada FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A., esta última con quien continuará el trámite procesal en calidad de demandante, en virtud al pago de la garantía otorgada por el mismo, para garantizar el Crédito No. 11307309 de CECILIA TOVAR OVIEDO, hasta la concurrencia del monto cancelado, esto es, por un valor de \$14.030.758.

La notificación de la demandada CECILIA TOVAR OVIEDO se surtió de manera personal a través de la Dra. MARTHA CATALINA RINCON CAMACHO en calidad de curador ad-litem, quien contestó la demanda el pasado 3 de junio del 2022, sin proponer excepción alguna, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 *ibidem*.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - **ORDENAR** seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - Fíjese como agencias en derecho la suma de \$2.656.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO. - **CONDENAR** en costas a la parte demandada.

QUINTO. - Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP